



ESTATUTO DEL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE DP WORLD CALLAO SUTRADPWORLD – CALLAO

TITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION Y SEDE

Art. 1°.- Con fecha 28 de Noviembre 2014 se ha constituido el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE DP WORLD CALLAO cuyas siglas son SUTRADPWORLD – CALLAO

Art. 2°.- Al SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE DP WORLD-CALLAO, pueden afiliarse los trabajadores de la empresa sea cual fuera su posición dentro de la misma; que laboran para DP WORLD CALLAO en la Provincia Constitucional del Callao, que libre y voluntariamente desean participar de nuestras actividades, bastando que estén de acuerdo con el presente estatuto, reglamentos y toda disposición que emane de su Asamblea General, cuya solicitud de ingreso haya sido aceptado.

No podrán ser miembros del sindicato:

- a) Los trabajadores que hayan sido expulsados de la institución por falta grave (debidamente comprobada su responsabilidad) y los que hayan renunciado a la misma por razones injustificadas.
- b) Los funcionarios y personal de confianza de la empresa sea cual fuere su posición dentro de la misma.

Art. 3°.- El plazo de duración del Sindicato es indefinido y su junta directiva será renovada cada tres años mediante un proceso electoral.

Art. 4°.- El Sindicato como entidad sindical es ajeno a toda practica de carácter político partidario, étnico o religioso y se constituye sin distinción de razas, credo político o religioso. El sindicato celebra la unidad de los trabajadores sin pérdida de su autonomía, a fin de fortalecer la acción del sindicalismo, además de superación de sus afiliados conjuntamente con sus familias.

Art. 5°.- La sede y domicilio legal del sindicato es: Calle Alfonso Ugarte N° 1147, La Perla, Callao en la Provincia Constitucional del Callao.

TITULO II

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Art. 6°.- El Sindicato unido de Trabajadores de DP World Callao, declara que como principio fundamental debe existir la unidad, para alcanzar el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, su desarrollo, la cultura y su tecnificación como medios para lograr su superación integral, factores básicos sin los cuales no es posible contribuir al progreso y amplio camino para la conquista de justicia social.

Art. 7°.- Los derechos y obligaciones que establece el Sindicato se basan en la Constitución y Leyes del Estado Peruano, que garantizan el derecho de Sindicalización y defensa de los trabajadores.

Art. 8°.- El Sindicato norma sus actividades de defensa y reivindicación social conforme a la práctica sindical y a los Convenios y Resoluciones Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) prohibiendo toda intervención en su seno, de asuntos religiosos o de política partidaria.

Art. 9°.- El Sindicato guarda el mayor respeto a las convicciones y creencias de sus afiliados, siempre que sus actos no estén reñidos con los principios y normas que establece el presente Estatuto.

TITULO III

FINALIDADES

Art. 10°.- Son finalidades del Sindicato:

- a) Defender a sus integrantes contra toda injusticia y explotación.
- b) Educar su conciencia sindical patrocinando su tecnificación y mayor cultura para elevar su nivel económico-social.
- c) Demandar a sus miembros su mayor compromiso y disciplina en cumplimiento de sus obligaciones laborales sindicales.
- d) Fortalecer los sentimientos de solidaridad humana entre los compañeros de trabajo procurando ayudar a sus necesidades; así como, los lazos de fraternidad con todos los trabajadores, estableciendo relaciones con organizaciones afines.
- e) Proporcionar la ayuda mutua mediante un Fondo de Solidaridad entre los trabajadores.
- f) Participar en Congresos de Trabajadores, de manera libre y democrática, cuando se juzgue conveniente.
- g) Representar a los trabajadores en la Negociación y Convenios Colectivos al amparo del DL. 25593 y sus modificatorias, sin menoscabos de lo dispuesto por el reconocimiento constitucional de los derechos de sindicalización. Negociación colectiva y huelga, de lo que se desprende de Los convenios internacionales de la OIT números 87 y 98, aprobados y ratificados por nuestro país.
- h) Desarrollar la fraternidad y el respeto entre los afiliados; así como la ayuda mutua para resolver problemas de cualquier índole, a la vez que para cautelar sus intereses comunes.
- i) Luchar por desterrar toda práctica discriminatoria que afecte los intereses político social y económico de sus miembros, encaminando su tarea a lograr una verdadera justicia y la paz que anhela la sociedad.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 11.- La organización del Sindicato yace en los siguientes Organismos:

- Asamblea General.
- Asamblea de Junta Directiva.

TITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 12°.-La Soberanía del Sindicato se establece en la Asamblea General como órgano máximo de Sindicato. La Asamblea General tomara acuerdo de los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución.

Art. 13°.- La Asamblea General la componen todos los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones, Para iniciar una asamblea, el quórum será un tercio más uno de los afiliados, pudiendo iniciarse con los afiliados que asisten, y presidida por un director de debate, con cargo de comprobar el quórum antes de pasar a la orden del día.

Art. 14°.- La Asamblea General se reunirá por lo menos cada 160 días, en local y hora que la Junta Directiva señale previamente.

Art. 15°.- La Asamblea General Extraordinaria, será convocado por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito el 50% de los afiliados más 1 que se encuentran al día en sus cotizaciones. En las Asambleas Extraordinarias solo se tratara el (os) asunto (s) materia de la convocatoria. La Junta Directiva dará a conocer el temario de cada Asamblea por lo menos con 24 horas de anticipación, Durante el debate los oradores podrán hacer su intervención de manera breve y no podrán referirse a otro asunto que no sea el de la convocatoria.

Art. 16°.- La Junta Directiva del Sindicato sesionara cada 45 días y extraordinariamente cuando convoque el Secretario General o la soliciten tres miembros de la Junta Directiva, indicando el objeto de la reunión.

Art. 17°.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Dictar acuerdo(s) que termine (n) el funcionamiento y administración del Sindicato.
- b) Elegir a los miembros del Comité electoral.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Interpelar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Censurar y/o Remover de su Cargo a los miembros de la Junta Directiva que no desempeñen sus funciones en forma satisfactoria.
- f) Aprobar, desaprobar, confirmar o rectificar los fallos del Comité de Ética y Disciplina.
- g) Aprobar multas a los afiliados que no asistan sin causa justificada a las Asambleas o movilizaciones que convoque el Sindicato.
- h) Reformar y modificar los estatutos cuando resulte necesario.
- i) Designar Delegados de Base en las diferentes secciones de nuestro Centro Laboral.

Art. 18°.- Son facultades de los Delegados de Base:

- a) Tomar acuerdos pre-decisiones conjuntamente con la Junta Directiva, con cargo a dar cuenta en la Asamblea General.
- b) Dar cuenta a la Junta Directiva de las incidencias de su base, proponiendo a la vez los medios que crean conveniente para subsanarlos.
- c) En caso de enfermedad o accidente de algún afiliado de su base, deberá dar cuenta a la secretaria de General y a los Jefes Inmediatos.

Art. 19°.- Los Delegados de Base y la Junta Directiva sesionaran cada 90 días y extraordinariamente cuando convoque el Secretario General o lo solicite por lo menos 5 miembros de La Junta Directiva, indicando el objeto de la reunión.

TITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20°.- La junta Directiva es el cuerpo que oficialmente representa al Sindicato unido de Trabajadores de DP WORLD CALLAO.

La Junta Directiva, representa, dirige y administra al Sindicato de un periodo institucional a otro y es responsable de sus actos en forma solidaria y mancomunada ante la Asamblea General en la que dará cuenta de su gestión.

Art. 21°.- La Junta Directiva del Sindicato sesionara cada 45 días y extraordinariamente cuando convoque el Secretario General o lo soliciten tres miembros de la Junta Directiva, indicando el objeto de la reunión.

Art. 22°.- La junta Directiva está conformado por nueve (09) Secretarias:

- Secretaria General.
- Secretaria General Adjunto.
- Secretaria de Organización.
- Secretaria de Defensa (2) dos.
- Secretaria de Actas y Archivo.
- Secretaria de Control y Disciplina.
- Secretaria de Economía, Técnica y Estadística.
- Secretaria de Educación, Cultura y Deportes.

Art. 23°.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Autorizar las operaciones comerciales y asesoras que obliguen al sindicato, y los contratos de locación y servicios que las secretarias respectivas sometan a su consideración.
- b) Efectuar depósitos y retiros de dinero en las cuentas bancarias que apertura el sindicato, pedir estados de cuentas y movimientos bancarios y toda información necesaria sobre los depósitos en custodia en los bancos. La secretaria autorizada para realizar estas operaciones es la Secretaria de Economía.
- c) Representar al Sindicato con poder amplio y suficiente ante autoridades judiciales, administrativas y políticas de la República sean estas de tipo Civil, Laboral, Penal, Municipal, Constitucional, Regional, Policial, Ministerio Público, etc. Confiriéndoles facultades generales contenidas en el Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas y disposiciones conexas o las que las sustituyan. Asimismo, podrá acudir a los Organismos y tribunales internacionales para hacer valer el derecho de sus afiliados.
- d) Podrá suscribir toda clase de documentos, no pudiendo tacharse de insuficientes las facultades de representación que se le otorguen, con las facultades generales del artículo 74° y 75° del C.P.C. Y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (Ley 25593) y los artículos 9° y 10° de la Ley Procesal del Trabajo (26636), con facultades de intervenir en procesos Judiciales durante todo el trámite y ejecución de sentencias.

Art. 24°.- Corresponde a la Secretaria General:

- a) La representación Legal del Sindicato Unido de Trabajadores de DP World Callao, en cualquier Acto Público que sea necesario su presencia y dará cuenta de su actuación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- b) Presidir las Asambleas Generales de Directivos y Delegados y de Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias.
- c) Convocar Asambleas Generales por acuerdo de Junta directiva.
- d) Vigilara el funcionamiento normal de las demás Secretarías, impartiendo disposiciones convenientes para que estos desempeñen sus atribuciones.
- e) Firmar las Actas, resoluciones y demás documentos del Sindicato.
- f) Dar cuenta de la labor de la Junta Directiva, por medio de una memoria escrita de labor anual.
- g) Asumir la titularidad de las funciones de la Junta Directiva conjuntamente con las Secretarías que se designe para representar al Sindicato ante las autoridades competentes, Poderes, Autoridades gubernamentales Nacionales, Regionales, Locales, etc.

Art. 25°.- Corresponde a la Secretaria General Adjunta:

- a) Colaborar con la Secretaria General en toda labor, y reemplazara al titular en su ausencia.
- b) En caso de la vacancia de la Secretaria General asumirá en propiedad el cargo y procederá a elegir su reemplazo en la Secretaria General Adjunta.

Art. 26°.- Corresponde a la Secretaria de Organización:

- a) Orientar y coordinar las funciones de la Junta Directiva.
- b) Integrar todas las comisiones especiales elegidas por la Asamblea General de Directivos y de Delegados y Junta Directiva en calidad de miembro nato.
- c) Llenar el padrón de todos los afiliados y otorgar a estos la constancia del ingreso al Sindicato, mediante un carnet u otro documento, suscritos conjuntamente con el titular de la Secretaria General.
- d) Firmar las convocatorias conjuntamente con la Secretaria General de las Asambleas Generales, Directivos y Delegados y Junta Directiva.

Art. 27°.- Corresponde a las Secretarías de Defensa:

- a) Intervenir en todos los casos de Defensa que en forma individual o colectiva comprometa a la organización.
- b) Gestionará para que se cumpla y se hagan efectivas las Leyes Sociales y Pactos Colectivos, de conformidad con nuestra actividad portuaria.

Art. 28°.- Corresponde a la Secretaria de Actas y Archivos:

- a) Redactar las actas de las asambleas del Sindicato en un libro foliado y legalizado. Siendo su obligación leer las actas al inicio de las asambleas para su aprobación, estando de antemano redactadas en el mencionado libro. El libro de Actas no debe salir del local del Sindicato.
- b) Organizar el archivo del Sindicato.
- c) Contestar la correspondencia oficial del Sindicato.

Art. 29°.- Corresponde a la Secretaria de Control y Disciplina:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del presente estatuto fiscalizando las labores de las distintas Secretarías.
- b) Controlar la asistencia de los miembros del Sindicato a las Asambleas. Fiscalizar los ingresos y egresos del Sindicato.

Art. 30°.- Corresponde a la Secretaria de Economía, Técnica y Estadística:

- a) Tener bajo su custodia los fondos, títulos y valores del Sindicato, y llevara los libros de contabilidad que sean necesarios para el buen control de los fondos.
- b) Recaudara las cuotas que aportan los afiliados, rindiendo cuenta mensual mediante balance.
- c) Tener al día la contabilidad e informar a las asambleas del estado económico del Sindicato y presentar un balance anual antes de entregar el cargo. Estos balances deben llevar el visto bueno del Secretario de Control de Disciplina.
- d) Proponer las medidas para incrementar los fondos del Sindicato.
- e) Depositar los fondos en un banco de la localidad, no pudiendo tener en su poder como caja chica, suma superior a la que autorice la Junta Directiva.
- f) La Secretaria de Economía es la responsable del estado de caja y tendrá la obligación de objetar toda orden de pago que no está ajustado al presente estatuto.
- g) Controlar y fomentar la superación técnica de los sindicalizados.
- h) Organizar la estadística relativa al trabajo y promover encuestas sobre el estándar de vida en comparación con las remuneraciones ordinarias recibidas.
- i) Llevar estadística del movimiento general del Sindicato y todas aquellas que sean necesarios para el mejor control de la organización.

Art. 31.- Corresponde a la Secretaria de Educación, Cultura y Deportes:

- a) Velar por el desarrollo de la cultura física e intelectual de los afiliados al Sindicato.
- b) Organizar debidamente una biblioteca.
- c) Fomentar actividades deportivas, organizar torneos y competencias inter-sindicales.
- d) Elaborar el plan de educación y formación sindical de los miembros.

TITULO VII

SUPLENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ELECCIONES GENERALES Y COMITÉ ELECTORAL

Art. 32.- Cuando el Secretario General presentase su renuncia por escrito durante su mandato, esta será reafirmada en asamblea y el Secretario consecutivo en el puesto deberá de renunciar a su cargo actual y reemplazara al Secretario General que renuncia, para ello la asamblea ratificara este reemplazo mediante voto a mano alzada, este reemplazo solo será por el periodo que resta hasta las elecciones de la Nueva Junta Directiva.

Así mismo el nuevo Secretario General en caso de ausencia de los representantes de algunas otras Secretarías designara a su reemplazo, los cuales serán ratificados en la

Asamblea mediante voto a mano alzada, este reemplazo solo será por el periodo que resta hasta las elecciones de la Nueva Junta Directiva.

También si un dirigente falta a más de tres Asambleas consecutivas, sin causa justificada, será considerado esta actitud como renuncia irrevocable debiendo la asamblea eligiendo a su reemplazante.

Art. 33°.- Las elecciones de Junta Directiva se realizarán cada tres años en el mes de Octubre. La junta Directiva asumirá sus funciones el 29 de Noviembre del año correspondiente.

Art. 34°.- Todos los miembros del sindicato que deseen postular a un cargo directivo, deberán tener como mínimo dos años de aportaciones Continuas, encontrarse al día en sus cotizaciones; estos tendrán derecho a elegir y ser elegidos.

Art. 35°.- Las elecciones se realizarán por voto secreto y directo, salvo en el caso de la primera asamblea en que se elija la primera Junta Directiva, donde podrá realizarse a mano alzada y será ratificado con las firmas correspondientes.

Art. 36°.- El Comité Electoral es el único organismo del sindicato que controla y supervisa las elecciones, realiza el escrutinio y proclama a los elegidos.

Art. 37°.- El Comité Electoral es autónomo y temporal constituido por tres miembros elegidos en Asamblea General Extraordinaria que se realizara en la última semana del mes de Octubre.

Art. 38°.- El Comité Electoral tiene deber de garantizar la pureza dando amplias facilidades a todos los miembros del sindicato para que puedan elegir libremente a sus dirigentes.

Art. 39°.- El Comité Electoral tiene por finalidad preparar, dirigir y controlar las elecciones generales de conformidad al presente estatuto.

Art. 40°.- Al tiempo de su instalación abrirá registro para las inscripciones de la lista de candidatos, las mismas que deberán ser publicadas ocho días del señalado para las elecciones.

Art. 41°.- Al término del Acto Electoral, el comité procederá al escrutinio durante el cual podrán estar presentes los personeros de las listas inscritas.

Art. 42°.- Finalizado el escrutinio, el Comité Electoral procederá a la proclamación de la lista que haya obtenido la mayoría de votos y el presidente del comité declarara aptos a los que resulten elegidos.

Art. 43°.- En caso de empate, el Comité Electoral convocara en el término de cuarenta y ocho horas a una Asamblea General Extraordinaria, a la cual están obligados a concurrir todos los afiliados al Sindicato. En dicha Asamblea se procederá a elegir por aclamación entre los candidatos que hayan obtenido igual número de votos.

Art. 44°.- Son Facultades del Comité Electoral:

- a) Dictar las medidas que estime necesarias para controlar y supervisar las elecciones, realizara el escrutinio y proclamara a los candidatos elegidos.

- b) Convocar a la Asamblea Extraordinaria para exponer situaciones o actos que consideren perturbadoras para el cumplimiento de sus fines.

Art. 45°.- Los Miembros de la Junta Directiva no podrán integrar el comité electoral.

Art. 46°.- El Comité Electoral cesa en sus funciones la misma fecha de su instalación de la Junta Directiva que haya resultado elegida.

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO

Art. 47°.- El patrimonio del Sindicato está constituido por:

- a) Las cotizaciones Ordinarias y Extraordinarias y de las Utilidades provenientes de actividades Deportivas, Culturales o Sociales.
- b) Las donaciones que perciba el Sindicato.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad.
- d) Los fondos serán depositados a nombre del Sindicato Unido de Trabajadores de DP World Callao. En un banco en cuenta corriente y/o sección ahorros y no podrá encontrarse fuera de depósitos sumas superiores a las autorizadas por la Junta Directiva.

Art. 48°.- En caso de disolución del Sindicato su patrimonio será transferido a título gratuito a la asociación de trabajadores, la misma que quedara constituida con los trabajadores afiliados al Sindicato al momento de su disolución.

TITULO IX

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Art. 49°.- Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir con su aporte moral y material a la consecución de sus reivindicaciones.
- b) Cumplir y hacer cumplir el contenido, del presente Estatuto y los acuerdos emanados de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- c) Concurrir a todas las Asambleas o a las comisiones de trabajo que haya sido elegido.
- d) Todo afiliado pague por concepto de cotización Sindical el porcentaje que fija la Ley o el que apruebe la Asamblea General.
- e) A cumplir fielmente con los acuerdos que por mayoría se adopten en tales Asambleas.
- f) Conducirse por el principio de la lucha, el centralismo democrático, la autocrítica y la disciplina consciente.
- g) A ejecutar todos los actos que están a su alcance para que el Sindicato cumpla sus fines.
- h) A abstenerse de practicar actos que pongan en peligro la organización, unidad, prestigio y disciplina de la institución, evitando en lo posible caer en conducta que den motivos a la aplicación de sanciones.
- i) A ejercer y cumplir fiel, correcta y eficientemente su labor en los cargos para los que fueron elegidos.
- j) A cumplir alturadamente con todas las medidas de lucha que adopte nuestra organización; así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen

de la Junta Directiva y de los organismos de grado superior al que está afiliado el Sindicato.

Art. 50°.- Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en los debates de las Asambleas sin restricción y coacción alguna con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido.
- c) Exigir la intervención de la Junta Directiva o algunos de sus miembros para la solución de sus problemas, sean colectivos o individuales.
- d) A formular peticiones y sugerencias en las Asambleas a las que fueron convocados.
- e) Hacer uso de la crítica constructiva.
- f) A exigir a los dirigentes que defiendan sus intereses y derechos, cuando estos se vean en peligro a causa de incumplimiento de leyes, disposiciones, reglamento, pactos colectivos y demás normas establecidas por parte de la empresa.
- g) A recibir los beneficios que la organización otorga a sus miembros, sin discriminación alguna.

DE LAS SANCIONES

Art. 51°.- El sindicato como medio de lograr la mayor disciplina entre sus miembros impondrá las siguientes sanciones:

1. AMONESTACIÓN VERBAL.

- a) Se aplicará cuando se trate de faltas cometidas por inexperiencia respecto de las normas que rigen al Sindicato.
- b) A los afiliados que murmuran en forma maliciosa y pública de las disposiciones que adopte el Sindicato.

2. AMONESTACIÓN ESCRITA

- a) A los afiliados que reincidieron en los casos contemplados en el artículo anterior.
- b) A los afiliados que sin causa justificada no cumplieran con su obligación de voto en los actos electorales al que el Sindicato convoque.
- c) A los afiliados que tomen medidas encaminadas a desvirtuar los acuerdos de las Asambleas o dañen deliberadamente todo lo que represente a nuestra institución.
- d) A los afiliados que no respeten la dignidad y el honor de sus compañeros, así como sus bienes personales y herramientas de trabajo.
- e) A los afiliados que provoquen enemistad y discordia entre los integrantes de la institución.
- f) Al afiliado que haga mal uso del documento que lo identifique como tal y que le brindará el sindicato.
- g) En los casos de inasistencia a las Asambleas sin causa justificada, perturbar el desarrollo de las mismas o abandonarlas mientras se desarrollan sin previo permiso, sin perjuicio de aplicación de la multa que sea establecida para estos casos.

3. SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS

- a) A los afiliados que incurran por tercera vez de forma continua o cuarta vez de forma alternada en actitudes semejantes a las señaladas en el inciso "b" del

numeral 1 o incisos del numeral 2 del presente artículo, pudiendo ser la suspensión de 30, 90 y 180 días según lo amerite el caso.

- b) A los afiliados que no acataran o dejaran de cumplir las medidas de lucha dispuestas por el Sindicato. La suspensión de garantías deberá tener plazo fijo de duración y será aplicada atendiendo a las circunstancias del caso, a los antecedentes del infractor y a las consecuencias posibles de la falta, pudiendo ser la suspensión de 30, 90 y 180 días.
- c) La suspensión privará al afiliado en forma temporal del goce de los beneficios y de sus derechos como tal.

4. DE LAS EXPULSIONES

Se aplicará en los casos siguientes:

- a) A los afiliados que reincidan en falta que hayan provocado la suspensión de sus garantías sindicales por 180 días.
- b) A los afiliados que reciben subvenciones directas o indirectas de la empleadora durante el ejercicio de cargos sindicales, aprovechándose de esta condición para escalar posiciones económicas.
- c) A los afiliados que hayan traicionado al Sindicato o servido de agente patronal maniobrando contra los intereses, principios y fines que persiguen el Sindicato.
- d) A los afiliados que traten de dividir o destruir a la organización sindical, participando de grupos u otras instituciones que crean en el centro laboral y que represente una amenaza para la buena marcha y jerarquía del Sindicato.
- e) A los afiliados que injuriaran, difamaran, calumniaran, esto es, agraviaran de hecho o de palabra a los integrantes del comité ejecutivo o aquellos que representen a la institución con el solo propósito de causar daño al Sindicato.
- f) A los afiliados o dirigentes que usurparán, se apropiaran o utilizaran los fondos o bienes del Sindicato para beneficio personal, sin liberárseles de a responsabilidad de reparar los daños y perjuicios que con su acción causaran a la institución adoptándose medidas de acuerdo a la gravedad de la falta.
- g) A los afiliados que no acataran los movimientos de defensa y reivindicaciones acordados por el Sindicato o los que fueran descubiertos en actividades divisionistas cuando estos se practican.

Art. 52°.- Las expulsiones serán acordadas en Asamblea General teniéndose en cuenta el informe que presente el Tribunal Disciplinario, que será previamente apoyado por la mitad más uno, por lo menos, de los integrantes de la Junta Directiva.

La expulsión trae consigo la pérdida definitiva de su calidad de afiliado, desvinculándolo del sindicato; asimismo en el supuesto que el trabajador pretenda reingresar al Sindicato, tendrán que transcurrir por lo menos, tres (03) meses desde su expulsión para poder solicitar su ingreso nuevamente. Su readmisión será previa aprobación de la Comisión de Ética y Disciplina.

Art. 53°.- Los casos de renuncia injustificada de los afiliados a seguir perteneciendo a la institución, constituyen la pérdida del deseo de estos a integrarla, por tanto tampoco podrán en el futuro reintegrarse a su seno, sino hasta pasados tres meses desde que se les aceptó su renuncia. **NO PODRAN POSTULAR CARGOS DE DIRECTIVA POR UN PERIODO DE 05 AÑOS.**

TITULO X

DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE ESTABLECER SANCIONES

Art. 54°.- El Comité de Ética y Disciplina aplicará las sanciones señaladas en el Art. 51 con cargo a rendir cuenta a la Asamblea General. El Comité de Ética y Disciplina evaluará la aplicación de sanciones que cometan los afiliados contra los artículos del presente Estatuto, así como la conducta anti sindical que puedan presentar los afiliados, la misma que incluso puedan dañar la imagen y los intereses de la Organización Sindical.

El Comité de Ética y Disciplina está compuesto por tres miembros:

Un presidente; que en todos los casos será el Secretario de Control y Disciplina.

Un Secretario; que será el Secretario de Defensa.

Un Vocal; que será cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o en su defecto un delegado de base.

Art. 55°.- La Asamblea General es el único órgano que aplicará la sanción prevista por el comité de ética.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56°.- El Sindicato Unido de DP World Callao, en defensa de los intereses de sus afiliados seguirán las normas constituidas por las leyes para procurar la solución armónica de los conflictos que se susciten y tan solo usara la huelga como último recurso.

Art. 57°.- El Sindicato elegirá comisiones especiales para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 58°.- Ningún afiliado podrá alegar desconocimiento del presente estatuto, reglamentos y demás normas, para eludir la responsabilidad que de estas disposiciones emana; pues cada violación de las mismas conlleva a la aplicación de sanciones.

Art. 59°.- El Sindicato no podrá ser disuelto por acción administrativa, se disolverá solo por acuerdo del 90% de sus afiliados.

Art. 60°.- La presente modificatoria de estatutos entra en vigencia al día siguiente de ser aprobada por la Asamblea General.